Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CREDIFUTURO
Demandado : ALEIDA AMAYA ORTIZ
Radicación : 2020-492

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E,

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.-. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS